

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 8.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Administracion civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me comunica de real orden lo siguiente:

La Reina se ha dignado espedir el real decreto siguiente:

En atencion á las razones que me ha hecho presentes en esposicion de esta fecha el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, he venido en decretar el siguiente Reglamento orgánico del Cuerpo de Administracion civil.

CAPITULO I.

De la constitucion y organizacion general del Cuerpo.

Artículo 1.º El Cuerpo de la Administracion civil se compone de todos los empleados de la misma, dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que tengan real nombramiento, y no pertenezcan á Cuerpo especial facultativo.

Art. 2.º En adelante serán únicamente individuos del Cuerpo los empleados de la Administracion civil que hayan seguido ó sigan la carrera que se establecerá por decreto especial.

Art. 3.º Los actuales empleados en activo servicio y los cesantes que lo sean del cuadro de reemplazo quedan declarados individuos del Cuerpo, siempre que lleven en la carrera tres años de servicio por lo menos, ó en dos inspecciones sucesivas

obtengan de sus respectivos Gefes y de los Inspectores nota de buena aptitud y capacidad bastante; y que en el caso de haber pertenecido ó pertenecer á otra carrera opten en el término perentorio é improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion del presente decreto, por la carrera administrativa.

Art. 4.º Todo empleado de Administracion nombrado despues de la publicacion de este decreto, y que no pertenezca á la carrera, lo será en comision, sin que por el desempeño de ella adquiera derecho alguno en el Cuerpo.

Art. 5.º Cuando por circunstancias particulares me pareciese oportuno colocar en la Administracion civil y en clase subalterna, que no sea la de entrada, á empleado de distinta carrera ú otra persona benemérita, habrá el agraciado de sujetarse á un examen especial, y se entenderá su nombramiento sin perjuicio de las vacantes que en otros artículos del presente decreto se conceden al ascenso por antigüedad y al reemplazo.

Art. 6.º Los individuos del Cuerpo de Administracion civil se dividen en las categorías siguientes:

- 1.ª Gefes superiores.
- 2.ª Primeros Gefes.
- 3.ª Segundos Gefes.
- 4.ª Subalternos.

Art. 7.º Son Gefes superiores del Cuerpo:

1.º El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, mientras lo fuere.

En caso de haber servido la Subsecretaría durante un año á lo menos, ó de haber sido antes que Subsecretario Gefe superior ó primer Gefe del Cuerpo, conservará su categoría aun despues de cesante ó jubilado.

2.º Los Inspectores de Administracion y los Directores generales, entendiéndose en los mismos términos que con respecto á los Subsecretarios lo determina el párrafo anterior.

Los seis primeros Inspectores generales que Yo nombrare despues de la publicacion del presente

decreto, quedan declarados de carrera.

3.º El Gefe político de Madrid.

Art. 8.º Son primeros Gefes del Cuerpo:

1.º Todos los empleados de carrera en la Administración civil no comprendidos en el artículo anterior, cuyo sueldo llegue á 4c^o reales anuales.

2.º Los Oficiales primeros, segundos y terceros de la Secretaría del Ministerio, y todos los empleados de la Administración civil cuyo sueldo anual esceda de 28 y no pase de 36^o rs.

3.º Los Gefes políticos de las provincias.

4.º Todos los empleados de la Administración civil, cuyo sueldo anual pase de 26 y no esceda de 28^o rs.

Art. 9.º Son segundos Gefes del Cuerpo:

1.º Los Oficiales cuartos y quintos de la Secretaría del Ministerio, y los demas empleados de la Administración civil cuyo sueldo anual pase de 24 y no esceda de 26^o rs.

2.º Los Secretarios de los Gobiernos políticos de primera clase y los demas empleados del Cuerpo cuyo sueldo anual pase de 20 y no esceda de 24^o reales.

3.º Los Oficiales sextos de la Secretaría del Ministerio, los Secretarios de los Gobiernos políticos de segunda clase y los demas individuos del Cuerpo cuyo sueldo anual pase de 16 y no esceda de 20^o reales.

4.º Los Secretarios de los Gobiernos políticos de tercera clase y todos los empleados de la Administración civil cuyo sueldo no baje de 16^o ni llegue á 20^o rs. al año.

Art. 10. Son subalternos del Cuerpo todos los empleados de real nombramiento en la Administración civil cuyos sueldos no lleguen á 16^o rs. anuales.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion de la Península es el Gefe de todo el Cuerpo, y el Subsecretario del mismo Ministerio su Inspector general.

Art. 12. El ramo de Correos conservará su planta especial, y sus empleados de real nombramiento tendrán en el Cuerpo de Administración la categoría á que les den derecho sus sueldos respectivos.

Art. 13. Las disposiciones del artículo anterior son estensivas á los empleados puramente administrativos del ramo de Minas.

Art. 14. Los empleados puramente administrativos del ramo de Presidios son individuos en sus respectivas categorías del Cuerpo general de la Administración civil.

Art. 15. Los individuos de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos y de Minas, como dependientes que son del Ministerio de la Gobernacion de la Península, serán considerados en cuanto á categoría como los empleados que disfruten sueldos iguales en el Cuerpo administrativo.

Art. 16. El Ministro de la Gobernacion de la Península presentará á las Cortes en su primera legislatura un proyecto de ley para que se declare que los individuos del Cuerpo administrativo tienen el mismo derecho á cesantías, jubilaciones y montepío de viudedades que los empleados de las carreras mas favorecidas.

Del Inspector general del Cuerpo.

Art. 17. El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, como Inspector general del Cuerpo é inmediato subordinado del Ministro, tiene á su cargo todo lo concerniente á la inspeccion del personal de sus diversos ramos, y la obligacion de proponer las reformas que estime oportunas en su organizacion.

Art. 18. El Subsecretario preside, mientras lo fuere, á los demas Gefes superiores del Cuerpo; los que habiendo sido Subsecretarios se hallaren en el caso previsto en la segunda parte del párrafo 1.º del artículo 7.º serán siempre los primeros Gefes superiores del Cuerpo en sus respectivas clases de empleados ó cesantes, presidiendo á todos los restantes, á escepcion del Subsecretario en ejercicio.

Art. 19. La inspeccion de las Direcciones generales y de toda dependencia cuyo Gefe lo sea superior de la administracion, solo podrá hacerse por el Inspector general ó por persona que lo hubiere sido ó tenga en el Estado igual ó superior categoría.

Art. 20. El Inspector general pondrá las notas reservadas de las hojas de servicio de todos los Gefes superiores y primeros Gefes del Cuerpo, y su conformidad ó las observaciones que le ocurran en las de todos los individuos del mismo.

(Se continuará)

CIRCULAR NUMERO 9.

Cosecha de la seda.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente:

Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de la seda en todas las provincias del Reino, por las grandes utilidades que este producto ofrece no solo á la industria agrícola sino tambien á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del boletín oficial de esa provincia recomiende V. S. á los ayuntamientos de los pueblos la adquisicion del *Tratado elemental para criar los gusanos de seda*, publicado por don J. M. Rossi, y la del *Cuadro sinóptico* del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán útilmente para difundir entre los alumnos de las escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instruccion, á fin de que aficionándose á este importante ramo de riqueza, se fomente en todas partes la cria del gusano de seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria. Y lo comunico á V. S. de real orden para los efectos expresados.

En su virtud he dispuesto la publicacion de la anterior real orden en este periódico oficial, recomendando su contenido á todos los ayuntamientos de esta provincia para los fines que en la misma

se indican. Cáceres 20 de enero de 1844 = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, Srío.

ANUNCIO.

En el juzgado de 1.^a instancia de la villa y partido de Escalona, provincia de Toledo, se halla retenida y depositada una yegua pelo castaño oscuro, estrellada, edad de 7 años, de seis cuartas y tres dedos, con otras señas que constan de la causa que se sigue en el mismo contra Antonio Becerro, natural de Morata de Tapiña, soltero, jornalero, de edad de 34 años, y preso en aquella cárcel, á quien fue aprehendida. Y consiguiente al exhorto que me dirige aquel juez con fecha 10 del actual, lo anuncio al público, á fin de que si alguno se considerase dueño de dicha yegua se presente á reclamarla en aquel juzgado dentro del término de treinta dias contados desde el en que se publique este anuncio, plazo señalado por dicho juez. Cáceres 20 de enero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

COMISION DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO Y DOCUMENTOS DEL GIRO DE ESTA PROVINCIA,

El artículo 13 de la ley de 26 de mayo de 1835, dispone que el importe de las multas que se impongan, por contravenciones á sus preceptos, será distribuido por mitad entre el fisco y los aprehensores del franke, con tal que no sean jueces de la causa; y aunque comprende la comision y junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante, que en los casos de denuncia forosa, supuesto deba protestarse el efecto, no corresponde lejitimamente la entrega de la parte designada á los aprehensores, ha acordado, acatando la ley, que se abone indistintamente dicho premio al denunciador, sin investigar las circunstancias en que se halle el documento denunciado; y que haga V. pública esta resolucio repetidamente por medio de los diarios y boletines oficiales para los efectos convenientes á los intereses de la renta.

Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Cáceres 18 de enero de 1844 = Manuel María Muro.

AVISO.

Quien quisiere arrendar el asiento de la Mocholera con todos sus aprovechamientos de pasto y labor, corralada y demas que le son anejos, propio del Excmo. Sr. Duque de Nobleja, acuda á tratar con su apoderado en esta capital D. Esteban Cepeda del Rio.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 28 del presente mes, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital ante el Sr. Intendente, y en el castillo de Piedrabuena, ante el administrador subalterno, guarda mayor y escribano

Las suertes de centenera de la encomienda de Piedrabuena:

Trance primero llamado Arroyo de los Ahorcados.

Id. segundo del Baldío de la Ribera.

Id. tercero id. de las Atravesadas.

Id. cuarto id. de la Ribera.

Id. quinto id. Atoqueo y Herrerías.

Id. sexto id. de los Vegones de D. Antonio. — Bajo el presupuesto de 571 fanegas 6 cs. centeno y 2625 rs.; estando de manifiesto el pliego de condicioness en la subalterna de Piedrabuena, y en esta capital en la escribanía respectiva. Cáceres 4 de enero de 1844. = P. A. D. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

El dia 28 del presente mes, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante el señor juez de 1.^a instancia

El arriendo de la labor del cuarto titulado Cotano, de la encomienda de Benavente, debiendo servir su tipo con la rebaja de la cuarta parte por no haber tenido efecto el 26 del mes pasado segun marca la instruccion que lo es de 10,593 rs. ya rebajada dicha cuarta parte, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en Alcántara en la administracion subalterna, y en la capital en la escribanía. Cáceres 4 de enero de 1844. = P. A. D. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

El dia 28 del presente mes, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en el castillo de Piedrabuena, ante el administrador subalterno, guarda mayor y escribano

El millar llamado Corte Grande, que comprende los sitios titulados la Lapita, el Punto, Puerto Lobo, Solana hasta el Puerto Caballero y Corte Serrana, bajo el presupuesto de 2181 rs. 8 mrs. y 408 fanegas 9 celemines 4 cuartillos de trigo, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la subalterna de Piedrabuena, y en la escribanía de esta capital respectiva. Cáceres 4 de enero de 1844. = P. A. D. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

VIAJES DE FR. GERUNDIO, POR FRANCIA, BÉLGIDA, HOLANDA, Y ORILLAS DEL RHIN.

EDICION DE LUJO.

LOS EDITORES AL PÚBLICO.

La obra que tenemos el honor de ofrecer y presentar al público no es una obra nueva ni desconocida para que necesitemos detenernos á analizarla, ni menos á calificar su mérito literario. Sobre no ser esta una tarea que nos cumpla á nosotros, humildes artistas que somos, creemos que el público la ha juzgado ya harto favorablemente en el hecho de haberse agotado la primera y numerosa edicion que su autor hizo de ella al fin del año próximo pasado y principio del corriente.

Los ejemplares de los VIAJES DE FR. GERUNDIO han

circulado ya por millares: nosotros tambien los leimos, y desde su primera lectura concebimos el proyecto artístico que ahora vamos á realizar. El sello de verdad que resalta en la descripción de los diferentes países que el autor recorriera; la amenidad con que recrea al lector; la viveza y animacion del diálogo; la novedad del estilo; la abundancia de noticias y observaciones, ya históricas, ya geográficas, ya de costumbres de los pueblos que visitara; las chistosas escenas ocurridas ora al viajero, ora á la persona ideal del lego *Tirabeque* que supone haber llevado en su compañía; la reseña de bellos y magníficos paisajes, de grandiosos y notables monumentos, de trages y costumbres raras, con que se ve sembrado cada capítulo, cada página de la obra; los recuerdos históricos de España que el autor suscita á cada paso, y el enlace y trabazon en que los pone con sucesos de la época al trazarnos unas rejiones en otro tiempo dominadas por las armas españolas, y hoy en dia ignoradas de la mayor parte de nuestros compatriotas; todas estas circunstancias, y otras que nos es fuerza omitir, reunidas en dos solos regulares volúmenes, nos hicieron mirar la obra de FR. GERUNDIO como la mas apropiada de las obras contemporáneas para ser enriquecida con las bellezas y adornos del lapiz y del buril.

No hay género de dibujo, no hay estilo á que no se presten los VIAJES DE FR. GERUNDIO, siendo lo único que puede embarazar al artista la dificultad en la eleccion, puesto que es tal la abundancia de argumentos y pasajes que merecen y pudieran ser representados en láminas y viñetas, que habrémos de pasar por el sentimiento de renunciar á muchos de los asuntos en gracia de no recargar demasiado la obra. Nosotros pues, artistas amantes de la literatura nacional, y jóvenes ávidos de gloria, nos decidimos desde luego á ilustrar la obra de FR. GERUNDIO, y á emplear en ella con cuanto esmero seamos capaces la escasa inteligencia que tengamos en las artes del dibujo y del grabado, haciendo una edicion lujosa, limpia y correcta, y hasta dedicando á ella una nueva fundicion de elegantes caractéres que al efecto nos hemos procurado y logrado adquirir.

Necesario nos era para llevar á cabo una empresa de este género contar con el beneplácito del autor y propietario de la obra que nos proponíamos ilustrar. Al efecto nos acercamos á él, y habiéndole manifestado nuestros pensamientos y deseos, y espuestos por su parte los reparos que su natural modestia le presentaba, tuvimos al fin la satisfaccion, no solo de que condescendiera á nuestras instancias, sino tambien de que se ofreciera á hacer en esta segunda publicacion algunas correcciones y modificaciones, tanto en la parte tipográfica como en el fondo de la obra, ya suprimiendo algunas alusiones análogas á las circunstancias particulares del tiempo en que la escribió, y que pudieran haber perdido el interés ó la oportunidad; ya anotando ó añadiendo las esplicaciones que posteriores sucesos puedan haber hecho necesarias; ya en fin aclarando la inteligencia de tal cual pasage que pudiera parecer oscuro; ofreciéndonos igualmente su franca y generosa cooperacion al mejor éxito de nuestra empresa.

Con estos elementos, y confiando en la benevolencia con que esperamos habrá de acoger el público nuestros trabajos artísticos, daremos principio á la publicacion, no como especuladores, sino como artistas que hacen un ensayo de sus fuerzas, sin otras pretensiones ni otras miras interesadas. Asi es que hemos procurado conciliar los precios de las entregas (pues por entregas se publicará, como el medio mas apropiado que se reconoce para la mas fácil y menos sensible adquisicion de esta clase de obras) con el coste que indispensablemente exige la impresion y el trabajo material de estampacion y grabados.

Una de las razones que mas suelen desalentar al público para suscribirse á las obras por entregas, y mas á

las que por su naturaleza se publican con alguna lentitud como son las ilustradas, es la desconfianza de verlas llegar á su término, y el temor de que sean interrumpidas, ya por los azares que naturalmente pueden correr en su mucha estension, ya por otras causas que obligan á los editores á faltar al cumplimiento de lo que anuncian y ofrecen. Desconfianza y temor por desgracia harto justificados con ejemplos frecuentemente repetidos. Para alejar esta desconfianza á los que gusten suscribirse á los VIAJES DE FR. GERUNDIO ilustrados, bastará decir, que ademas de las probabilidades de terminacion que da una obra ya publicada, conocida, y que se sabe consta de dos solos volúmenes, á fin de dar al público todas las garantías posibles de que la presente publicacion no quedará en ningun caso interrumpida, median compromisos y obligaciones solemnes suficientes á asegurar del modo mas completo la publicacion de la obra hasta su fin, y el suscriptor puede confiar tranquilo y descansar en la fe de que no se le faltará á lo que en el prospecto se le ofrece.

La obra constará de cuarenta láminas grandes grabadas en cobre, y estampadas en papel aparte, en 4.^o prolongado como la que acompaña al prospecto (*se halla de muestra en casa de todos los comisionados donde se admiten suscripciones*), y de ciento sesenta ó mas viñetas en madera. Con la última entrega se dará gratis el retrato del autor grabado en acero á todos los que se hayan suscrito antes de la publicacion de la sesta entrega.

Condiciones y puntos de suscripcion.

Cada mes se publicarán indispensablemente dos entregas á lo menos, de á 16 páginas cada una, en cuarto prolongado y escelente papel, y un hermoso caracter de letra. Acompañará á cada entrega una lámina grabada en cobre, y contendrá ademas de cuatro á seis grabados en madera. Todos los grabados referentes á vistas de monumentos, poblaciones &c., serán copias exactas de cuadros originales, y en cuanto á los de costumbres ó fantasía, se conservará escrupulosamente la esactitud en los trajes y en todo lo demas análogo al pais donde pase la escena.

El precio de cada entrega es 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias remitiéndose por el correo franco el porte. En las provincias no se admiten por menos de cuatro entregas á la vez. Con la última entrega de cada tomo se remitirá á los suscritores los índices y portadas y una elegante cubierta para la encuadernacion. En los índices se espresará la página que debe ocupar cada grabado en cobre.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe número 25. En las provincias en casa de todos los corresponsales del periódico FR. GERUNDIO y del Establecimiento tipográfico del Sr. Mellado. Tambien se puede suscribir en las provincias remitiendo libranza por las administraciones de correos á favor de los editores de esta publicacion, en cuyo caso es de cuenta de la empresa el quebranto de giro. = Editor, Francisco de Paula Mellado.

En Cáceres se suscribe en la Imprenta-libreria de D. Lucas de Búrgos.

El dia 4 de enero de 1844, robaron en la dehesa de la Tapia, jurisdiccion de Brozas, dos yeguas á los criados de la Reina; el que dé razon de ellas podrá noticiarlo al alcalde de dicho pueblo, quien dará una gratificacion. Las señas de las dos yeguas son las siguientes: Una de cuatro años, pelo negro, y estrella en frente, con hierro en el anca derecha. Otra de tres años, pelo castaño, estrella en frente, calzada del pie derecho, con lunares en los costillares, y preñada.

Imprenta de D. L. de Búrgos.